

SALINAS ARANEDA, Carlos, *Sectas y Derecho. La respuesta jurídica al problema de los nuevos movimientos religiosos*, Ediciones Universitarias de Valparaíso de la Universidad Católica de Valparaíso, Valparaíso, 2001, 417 pp.

«En la órbita de la Tierra hay parhelio y perihelio: un tiempo de máxima aproximación al Sol y un tiempo de máximo alejamiento. Un espectador astral que viese a la Tierra en el momento en que huye del Sol pensaría que el planeta no había de volver nunca junto a él, sino que cada día, eviternamente, se alejaría más. Pero si espera un poco, verá que la Tierra, imponiendo una suave inflexión a su vuelo, encorva su ruta, volviendo pronto junto al Sol, como la paloma al palomar o el *boomerang* a la mano que lo lanzó. Algo parecido acontece en la órbita de la historia con la mente respecto a Dios. Hay épocas de *odium dei*, de gran fuga lejos de lo divino, en que esta enorme montaña de Dios llega casi a desaparecer del horizonte. Pero al cabo vienen sazones en que súbitamente, con la gracia intacta de una costa virgen, emerge a sotavento el acantilado de la divinidad. La hora de ahora es de este linaje, y procede gritar desde la cofa: ¡Dios a la vista!».

Con estas palabras, dichas por Ortega y Gasset en 1927, el profesor Salinas da inicio al libro que ahora reseñamos, palabras que han tenido a lo largo del siglo XX exacto cumplimiento. A pesar del secularismo que nos invade, es innegable que el hombre contemporáneo siente una enorme hambre de Dios, expresión actual de aquella frase puesta por Agustín de Hipona en la primera página de sus *Confesiones*: «Nos has hecho para ti, Señor, y nuestro corazón está inquieto hasta que no descanse en ti». El hombre «tiende naturalmente» a Dios, es un ser hecho «naturalmente» para lo «sobrenatural» y de ello da prueba la historia en general y la historia de las religiones en particular.

Sin embargo, esa hambre de Dios que tiene el hombre contemporáneo presenta una peculiaridad: hasta ahora, al menos en el mundo occidental, la búsqueda de Dios se hacía en medio de una cultura judeo cristiana, de manera que la relación del hombre con Dios, que eso es la religión, se hacía sobre las bases sentadas principalmente por el cristianismo. Cuando en el siglo XVI los grupos reformados se van a separar de la Iglesia católica, ello no supuso el quiebre de estas coordenadas básicas, al punto que buena parte de las confesiones religiosas que empiezan a proliferar a partir de entonces serán cristianas. Hoy, en cambio, esa búsqueda de lo divino tiene un sesgo muy diverso, pues muchos de los hombres occidentales han orientado esta hambre de Dios a través de un sinnúmero de grupos que desde la década de los años sesenta del siglo XX –y algunos de mucho antes– han irrumpido en Occidente, sorprendiendo primero, causando interrogantes después y, finalmente, asustando. Esto último, especialmente respecto de algunos grupos por el proselitismo violento que utilizan, por las técnicas poco claras de captación de adeptos de que hacen gala –acusados algunos de lavado de

cerebro—, por las prácticas reñidas con la moral a que someten a sus secuaces, y por los delitos que cometen, amén de los asesinatos-suicidios colectivos que han conmocionado al mundo.

En la medida en que estos Nuevos Movimientos Religiosos ayudan sincera y honestamente a los hombres a encauzar su relación con Dios, es probable que su existencia y sus actividades resulten del todo amparadas por el Derecho, en el que, al igual que hace con el resto de las agrupaciones humanas que actúan en el tráfico jurídico, salvados los recaudos mínimos que el mismo Derecho establece, cuentan con una amplia libertad para constituirse y para actuar. El problema lo presentan, en cambio, algunos de estos nuevos grupos que, amparados bajo la denominación de «religiones» y, por ende, por la libertad de religión reconocida ampliamente en los países occidentales, persiguen fines que, a veces, están bastante distantes de lo religioso, utilizando el innegable respaldo social que supone presentarse como «religiones» para realizar con más libertad sus actos ilícitos. En estos casos ya no son suficientes los recaudos jurídicos mínimos establecidos para la generalidad y es menester que el Derecho brinde soluciones a los problemas que plantea su actuar.

Esto es lo que aborda el presente libro: las respuestas que brinda el Derecho, a nivel comparado y chileno, a los interrogantes y problemas que plantea el actuar de sectas y nuevos movimientos religiosos. No se quiere decir con esto que los nuevos movimientos religiosos sean todos problemáticos. Pero existen entre ellos grupos que hacen gala de un actuar que ha creado problemas en otros países y que es posible que los ocasionen en Chile. De hecho, algunas ya han llegado a los tribunales chilenos, como el problema de las transfusiones de sangre prohibidas por los testigos de Jehová a sus adeptos, o comportamientos abiertamente criminales, como los de una secta tibetana ampliamente publicitados por la prensa escrita y hablada.

¿Cuáles son los problemas jurídicos que plantean las sectas? ¿Qué ha dicho el Derecho frente a estos grupos? ¿Ha guardado silencio dejándolos actuar? Por el contrario, ¿ha respondido a dichas interrogantes? ¿Ha facilitado soluciones? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Han sido suficientes? ¿Se trata de preocupaciones simplemente locales o, por el contrario, también han llegado al Derecho internacional? Éstas y otras son las preguntas a las que el profesor Carlos Salinas da respuesta en las páginas de este libro.

El libro está dividido en siete capítulos complementados con un apéndice. El capítulo primero el autor lo centra en un tema que parece ineludible cuando se quiere tratar el problema de las sectas, esto es, el concepto de religión y los esfuerzos que se han hecho en el campo jurídico para llegar a un concepto mínimamente aceptable por todos, pues en la medida en que se tenga claro lo que es una religión, por exclusión queda claro qué es una secta religiosa. Dichos esfuerzos han sido intensos y prolongados en el tiempo, pero no se han visto hasta

ahora coronados por el éxito. A ellos el autor dedica este primer capítulo en el que igualmente aborda la reciente ley chilena que regula la personalidad jurídica de las entidades religiosas que, situándose en una posición del todo excepcional en el Derecho comparado, ha proporcionado una breve definición de lo que entiende por entidad religiosa.

En el capítulo segundo se aborda el tema de las sectas en los documentos internacionales, especialmente europeos, que lo han abordado de manera expresa para hacer frente a la peligrosidad que entrañan algunas de ellas. Y como la acción de las sectas ha dado origen también a procesos ante tribunales de carácter internacional, ellos son igualmente estudiados en este capítulo. El último documento europeo sobre sectas recogido en este libro es la recomendación de la Asamblea del Consejo de Europa, de junio de 1999, cuyo análisis permite al profesor Salinas abordar un tema que le ha parecido importante, cual es la posible existencia de sectas en el interior de la Iglesia católica, tema que aborda de la mano del actual cardenal arzobispo de Viena, quien ha escrito unas iluminadoras páginas sobre el particular.

Supuesto el tratamiento que a las sectas han dado los textos internacionales, en el capítulo siguiente, el tercero, el autor se dedica a mostrar el tratamiento que han recibido, a nivel de Derecho comparado, en algunos Estados en particular: Estados Unidos de Norteamérica y varios países europeos captan su atención, algunos de los cuales han asumido la investigación del tema sectario a nivel de sus respectivos parlamentos, como Francia, España y más recientemente Bélgica.

Hasta el momento la atención que el autor brinda a las sectas ha sido en términos genéricos. En los dos capítulos siguientes el profesor Salinas aborda los específicos problemas planteados por la actividad de las sectas: en el capítulo cuarto se refiere al proselitismo, al matrimonio y familia, al día de reposo, a las drogas, a las peticiones de donaciones y fraudes patrimoniales, a problemas fiscales, a la escuela y la educación, especialmente de los menores, al rechazo a prestaciones legales, a las limitaciones a la libertad personal y a otros problemas menores. Estos comportamientos, además de las respuestas jurídicas, han dado origen a respuestas de hecho, especialmente provenientes de los padres de jóvenes seducidos por las sectas, que han desarrollado determinados comportamientos antisectarios, especialmente orientados a «desprogramar» a quienes, reclutados por las sectas, han debido sufrir un «lavado de cerebro». Como el derecho y la doctrina se han referido a los mismos, el autor les dedica las últimas páginas de este capítulo. En el capítulo quinto don Carlos Salinas trata un problema específico, que, por la importancia del mismo, por la experiencia acumulada en el Derecho comparado, y por su presencia en Chile, en donde ya existe una incipiente jurisprudencia, le ha parecido que merece una atención especial: el problema de las hemotransfusiones o transfusiones de sangre. Lo hace analizando el

Derecho comparado, el tratamiento que el tema ha tenido en Chile, y sugiere algunas pistas que pueden servir de criterios para el futuro tratamiento jurisprudencial del tema.

Los últimos dos capítulos del libro los dedica el autor a mostrar las respuestas que el Derecho ha ido dando a los problemas específicos y a sugerir lo que le ha parecido necesario para su país. En concreto, en el capítulo sexto aborda el problema de la conveniencia o no de un régimen específico para las sectas, resuelto el cual negativamente, aborda las soluciones de carácter general propuestas a nivel de Derecho comparado y las que sugiere para Chile, y las soluciones de carácter específico; en este capítulo trata en extenso el tema de la personalidad jurídica de las sectas, tanto en el Derecho comparado como en el chileno, en el cual existe desde hace muy poco una ley –la ley 19.638– que es la que da respuestas –por cierto insatisfactorias– al problema en análisis, y en la que sugiere las reformas que le parecen más importantes y urgentes. El capítulo séptimo aborda las soluciones específicas a los otros problemas civiles y a los problemas penales. Entre los primeros, el llamado consentimiento informado y la protección de las personas, tanto menores como mayores, miembros de sectas; entre los segundos –penales– aborda el problemas de los delitos comunes cometidos por secuaces de las sectas y su sanción, el problema de la posible ilegalización de las sectas, el carácter delictivo de los actos de desprogramación y la posible agravación de las sanciones cuando los delitos se cometen al amparo de actividades sectarias. Finaliza el capítulo con referencias a otras medidas. En todos los casos, la metodología que emplea es la misma: primero el autor muestra lo que se está haciendo en el Derecho comparado y después aborda el Derecho chileno, en su régimen actual, y las posibles reformas que es preciso hacerle para reforzar la cautela jurídica frente a los grupos sectarios más peligrosos.

El libro finaliza con un Apéndice en el que el profesor Salinas recoge doce documentos a los que hace amplia referencia en el libro y que le ha parecido conveniente incluir, traducidos al castellano cuando están originalmente redactados en otras lenguas, para facilitar su conocimiento íntegro.

Conforme a lo que he mostrado, nos encontramos ante un libro que aborda de una manera sistemática, completa y actual el tema de las sectas y el problema que éstas presentan para el Derecho de los Estados. En palabras de Cesare Mirabelli, quien escribe el prólogo de estas páginas, el libro «trata con profundidad y riqueza de documentación los temas más delicados e interesantes del derecho eclesiástico contemporáneo». Es por lo que se ha dicho de esta obra que es lo más completo que se ha escrito sobre el tema en lengua castellana. Si a ello agregamos que se trata de un libro escrito en un estilo que hace amena su lectura, y una hermosa presentación, no parece sorprendernos saber que el mismo no sólo ha sido presentado en Chile sino también en Roma.